



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3123

Sancionada: 16/09/1997

Promulgada: 22/09/1997 - Decreto: 1070/1997

Boletín Oficial: 29/09/1997 - Nú: 3507

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5 %) a las actividades incluidas en el artículo 1° de la ley n° 3069, para los contribuyentes y responsables que tengan su domicilio fiscal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- La alícuota establecida en el artículo precedente, será aplicable a las obligaciones fiscales a partir del ejercicio fiscal 1997 que venzan con posterioridad al primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Los anticipos vencidos con anterioridad a dicha publicación que se encuentren impagos, deberán ingresarse con los accesorios y de corresponder, las sanciones que establece el Código Fiscal de la provincia desde la fecha de vencimiento de los mismos hasta la fecha de pago, aplicando la alícuota del tres por ciento (3 %) para su terminación.

Artículo 4°.- Las obligaciones formales respecto a la presentación de los anticipos y declaraciones juradas anuales, se mantienen vigentes debiendo cumplir con las mismas los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente, conforme lo establecido por la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.